

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 29 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00130-00.
DEMANDADO: MAURICIO MURILLO CUELLAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor MAURICIO MURILLO CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.784.324, soportada en los pagarés No. 075206100010357, No. 075206100010794 y No. 4866470213095912.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor MAURICIO MURILLO CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.784.324, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 075206100010357:

1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1.684.142) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100010357 que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 128.836) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 23 de enero de 2021 al día 31 de mayo de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100010357 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de junio de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4075206100010794:

2. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 17.734.146) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100010794 que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$ 2.186.005) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 10 de diciembre de 2020 al día 31 de mayo de 2022.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 4075206100010794 relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **01 de junio de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4866470213095912:

3. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.966.289) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **4866470213095912** que se ejecuta.

3.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 247.835) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 22 de enero de 2021 al día 31 de mayo de 2022.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **4866470213095912** relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **01 de junio de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **MAURICIO MURILLO CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **17.784.324**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

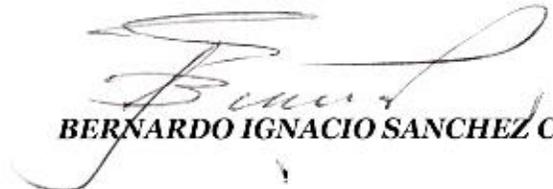
QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **Luis Alberto Ossa Montaña**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. – Se Autoriza a los señores **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** identificado con C. de C. No. 7.728.498; **KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ** identificada con C. de C. No. 1.144.062.305 para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Julio 29 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.